



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANA MARÍA RICO OSORNO
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-000443**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se **RECHAZA** en forma definitiva la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL, por cuanto se observa claramente que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto del 21 de octubre de 2021, notificado por estado No. 162 del 27 de octubre de igual año. No obstante haber allegado dentro del término oportuno un escrito para subsanarla.

Si bien es cierto allegó por correo electrónico el 4 de noviembre de 2021 a las 2:54 p.m., escrito contentivo del cumplimiento de los requisitos, no lo hizo en debida forma; solo cumplió con los numerales 1, 2, 4 y 5 de dicho auto.

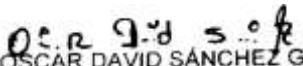
En el numeral 3 se le indicó textualmente: ***“ALLEGAR la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada. Solo allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada”***. En el escrito inicial de la demanda, solo pegó algunas imágenes en algunos hechos, pero no allegó los documentos como tal, no obstante haber enlistado en el nuevo cuerpo de la demanda 26 documentos, no se evidencia que haya aportado los que anunció en el acápite de pruebas; pruebas que son indispensables para tomar una decisión de fondo; que se encuentran enmarcadas en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S.

En consecuencia, de lo anterior se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 007 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 27 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario